

Reseña: Sesión celebrada en la ciudad de Esquel, el día 19 de marzo de 1997, donde se resuelve la admisibilidad formal de los postulantes a Juez de Paz de Comodoro Rivadavia, modificación al Reglamento de Organización y Funcionamiento, nuevo Reglamento anual de concursos y Anteproyecto de Presupuesto para 1998.-

Acta N° 28:

En la ciudad de Esquel, Provincia del Chubut, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia de Edgardo Darío GÓMEZ y asistencia de los Sres. Consejeros José Félix ALBERDI, Arturo Eugenio CANERO, Sara Lía FELICEVICH, Ricardo Luis GEROSA, Agustín Miguel GONZÁLEZ, Sergio María ORIBONES, Alfredo PÉREZ GALIMBERTI, Miguel Ángel SANTOS, Fermín SARASA, Agustín TORREJÓN, Virgilio ZAMPINI, ausentes con aviso Eduardo Carlos PALACIOS y Eduardo de VILLAFANE, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS. Seguidamente el Presidente pone a consideración del Pleno la solicitud de justificación de la inasistencia de los Consejeros Eduardo Carlos PALACIOS y Eduardo de VILLAFANE, la que es probada por unanimidad A continuación se pone a consideración el orden del día dispuesto en la convocatoria, solicitando el Presidente se incorpore como un punto nuevo para su tratamiento, el correspondiente al examen de admisibilidad formal de los postulantes para el cargo de Juez de Paz de la ciudad de Comodoro Rivadavia, lo que es aprobado por unanimidad Comenzando con el tratamiento del punto 1º), Presidencia produce el informe correspondiente, explicando sobre los temas entrados en la Secretaría Permanente y cierre del concurso para Juez de Paz de Comodoro Rivadavia Seguidamente se trata el punto 2º) del orden del día, poniéndose a consideración el Anteproyecto de reformas al Reglamento de Organización y Funcionamiento (según texto ordenado Acordada N° 29/96 C.M.), elaborado por la Comisión de Reglamento, consistente en: 1º) Derogar los arts. 31, 31 bis y 32 .- 2º) Incorporar como nuevo artículo 31 el siguiente: "Art. 31 JUECES DE REFUERZO Por lo menos una vez al año el presidente del Consejo convocará públicamente a inscripción, por un término no menor de treinta (30) días, a los abogados y a los magistrados y funcionarios judiciales retirados o jubilados de la provincia, con el fin de integrar los listados de aquellos en condiciones de desempeñarse como jueces de refuerzo. Al realizar su postulación, los interesados deberán indicar la función y la Circunscripción para la que se proponen,

acreditar los requisitos constitucionales para el desempeño del cargo y, en lo pertinente, adecuar su presentación a lo previsto por el Reglamento Anual de Concursos. Vencido el plazo de inscripción, el presidente convocará al Pleno para examinar los antecedentes de los postulantes, recibirlos en audiencia de evaluación, y designar, sobre tales bases, a los Jueces de Refuerzo que integrarán los listados, por Circunscripción judicial, que se elevarán al Superior Tribunal de Justicia. Los listados elaborados mantendrán su vigencia mientras el Consejo no comunique al Superior Tribunal de Justicia su modificación, por renuncia o exclusión hecha por el Consejo por razones fundadas, o por nuevas designaciones". 3º) Modificar la numeración de los artículos 33, 34, 35, 36 y 37 los que en el futuro serán 32, 33, 34, 35 y 36, respectivamente. Luego de un prolongado análisis es aprobado por unanimidad Respecto al tema del punto 3º) del orden del día: "Reglamento Anual de Concursos de Antecedentes y Oposición y de Evaluación de Ingresantes al Poder Judicial", se dispone por unanimidad, luego del correspondiente debate, aprobar el anteproyecto propuesto por la comisión de reglamento, que se transcribe a continuación, ordenándose su publicación en el "Boletín Oficial".

REGLAMENTO ANUAL DE CONCURSOS DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN Y DE EVALUACIÓN DE INGRESANTES AL PODER JUDICIAL

Artículo 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: El procedimiento para los concursos de antecedentes y oposición previsto en este Capítulo, regirá para la designación de Magistrados y Funcionarios Judiciales sometidos a Tribunal de Enjuiciamiento y Jueces de Paz enunciados en el art. 184 de la Constitución Provincial

Artículo 2º.- REQUISITOS DE LA POSTULACIÓN: Los postulantes deberán acreditar inexcusablemente el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales previstos para el cargo al que aspiran, y detallar sus antecedentes, acompañando los comprobantes de la información suministrada, en el siguiente orden:

1. Datos personales y familiares.
 - a) Apellido y nombres completos del postulante.
 - b) Domicilio real actual y anteriores en el plazo de cinco años, número de teléfono y fax.
 - c) Fecha y lugar de nacimiento.
 - d) Si es argentino nativo o naturalizado. En éste último caso, fecha y autoridad que otorgó la naturalización.
 - e) Tipo y número de documento de identidad que posea.
 - d) Estado Civil.
 - f) Nombre y apellido completo de los padres, cónyuge e hijos.
2. Cargo al que aspira.
 - a) Acreditación de los requisitos exigidos por la Constitución de la Provincia.
3. Antecedentes Científicos, Técnicos y Profesionales.
 - a) Estudios Cursados. Se consignarán todos aquellos que el

interesado pueda comprobar por la pertinente certificación. b) Empleos o funciones desempeñados de carácter público, honorario o rentado, por designación o elección. Se indicará su carácter (titular, suplente, interino, etc.), ascensos, licencias extraordinarias concedidas en los últimos cinco (5) años, sanciones disciplinarias aplicadas y causas de cesación. c) Poder Judicial. En su caso, fecha de ingreso al Poder Judicial o Ministerio Público, cargos desempeñados, licencias extraordinarias concedidas en los últimos cinco (5) años, pérdidas de jurisdicción. sanciones disciplinarias aplicadas, con indicación de fecha y motivo. Resumen anual de las estadísticas correspondientes al organismo donde se desempeñara en el curso de los últimos tres años debidamente certificado. Si el postulante registrara Legajo en el Consejo de la Magistratura, se adicionará. d) Empleos o funciones de carácter privado. Tratándose del ejercicio profesional de la abogacía, descripción de la jurisdicción ante la que actuara, fuero, tipo y volumen de trabajos. e) Ejercicio de la docencia. Cargos desempeñados, describiendo modo de designación, períodos, y licencias extraordinarias de que hubiera gozado. f) Todo otro dato objetivamente comprobable en orden al desempeño laboral y profesional. g) Trabajos publicados, con especificación de su naturaleza, títulos, editorial, obra y lugar en que aparecieron. h) Conferencias dictadas, con certificación de fecha, lugar, e institución patrocinante. y) Congresos, mesas redondas o cualquier otro acto colectivo de carácter científico o técnico en que haya participado, indicando la representación investida, fecha en que tuvieron lugar, institución patrocinante, tema desarrollado, designaciones que hubiera recibido, trabajos presentados, distinciones académicas, menciones honoríficas, etc. j) Instituciones científicas o profesionales a las que pertenezca, con indicación de nombre, domicilio de su sede, carácter de la institución, calidad que inviste en ella, y cargos que hubiera desempeñado. k) Instituciones comerciales y civiles de las que forma parte o en las que tuviera intereses. Sólo se admitirá la documentación recepcionada en Secretaría, en original o fotocopia certificada, con excepción de los certificados mencionados en el artículo siguiente. Artículo 3°.- LEGAJO. TITULO. CERTIFICADOS. El legajo se confeccionará con un índice de resumen y la documentación acompañada. Si el postulante no hubiere presentado el diploma de abogado original legalizado, deberá hacerlo cuando se presente ante el Pleno. También deberá presentar antes de la oposición, certificado médico de aptitud psicofísica emanado de un organismo de salud pública y de antecedentes expedido por el Registro Nacional de

Reincidencia y Estadística Criminal. En caso de no cumplir estas condiciones se le excluirá del concurso. La resolución será tomada por el Pleno y se notificará de inmediato al afectado. Si fuera designado, el legajo quedará en poder del Consejo, salvo los documentos originales que serán devueltos previo extraer fotocopia auténtica. En caso contrario, el interesado podrá solicitar su devolución dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la finalización del concurso

Artículo 4°) INSCRIPCIÓN Finalizado el plazo de la inscripción, el Presidente verificará el cumplimiento, por parte de los inscriptos, de los requisitos constitucionales y legales previstos para el cargo concursado. En caso de insuficiente acreditación, emplazará al interesado a regularizar su situación dentro del término que estime pertinente, bajo apercibimiento de rechazar su postulación

Contra la resolución que rechace la inscripción de un postulante, sólo podrá interponerse recurso de reconsideración, el que tendrá efecto suspensivo

La sola inclusión en la publicación del listado prevista por el art. 27 del Reglamento General, no implica la admisión definitiva del postulante en el concurso, decisión que siempre estará reservada al Pleno del Consejo

Artículo 5°) RECONSIDERACIÓN El recurso de reconsideración deberá ser interpuesto por escrito, en la sede del Consejo, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificada la resolución que rechaza la inscripción. Será resuelto por el Pleno en la oportunidad prevista por el art. 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Magistratura

Artículo 6°) DE LA OPOSICIÓN La oposición consistirá en: a) La solución por escrito de asuntos prácticos relativos a la materia propia del cargo concursado. b) La participación en un coloquio sobre un tema sorteado del enunciado temático

Artículo 7°) DETERMINACIÓN DE ASUNTOS PRÁCTICOS Y TEMAS- Con anterioridad al cierre de inscripción del concurso, los Consejeros podrán proponer asuntos prácticos para resolver por escrito y temas para desarrollar el coloquio. El Presidente fijará por resolución un enunciado de por lo menos cinco (5) temas atinentes al cargo concursado, que se notificará a los postulantes en el término de cuarenta y ocho (48) horas. En la sesión en que se instrumente la oposición, el pleno seleccionará los asuntos prácticos a resolver

Artículo 8°)- CRITERIOS DE EVALUACIÓN La resolución de casos y el enunciado temático, deberán permitir que los postulantes demuestren las siguientes aptitudes: a) Los conocimientos jurídicos que posean. b) Sus criterios prácticos en la aplicación del derecho.- c) Su capacidad funcional en el proceso, especialmente en asegurar el principio de celeridad

procesal, y el ejercicio del derecho de defensa. e) La aptitud para la elaboración y formalización de actos judiciales.- f) El conocimiento de las condiciones sociales, culturales y problemática de la zona donde deberá ejercer funciones Artículo 9°)- JURISTA INVITADO Cuando lo soliciten por lo menos tres (3) consejeros dentro del plazo de tres (3) días de comunicada la nómina de postulantes, el Presidente requerirá la colaboración de uno o más juristas reconocidos para asesorar al Consejo en la oposición. Artículo 10°).- PRUEBA Y COLOQUIO Reunido el Pleno, sorteará y proporcionará a los postulantes el asunto práctico que deberán resolver por escrito en el tiempo que fije, el que será común para todos los concursantes, facilitándoles el material necesario. Concluida la etapa anterior, se sorteará, en presencia de los postulantes, el orden de exposición y un tema de los enunciados, sobre el cual expondrán sucesivamente durante un término que no podrá exceder de treinta minutos. Se conformará una Comisión Examinadora integrada por tres Consejeros de distinta Circunscripción a la del cargo concursado y, en su caso, el jurista o juristas convocados al efecto, para interrogar a los postulantes. Artículo 11°).- ENTREVISTA PERSONAL Finalizado el coloquio de todos los postulantes y en la misma sesión, se llevará a cabo, individualmente, la entrevista personal Artículo 12°).- DESERCIÓN Si el postulante no asistiera a la sesión, o se retirara sin la autorización del Presidente, se tendrá por desistida su postulación. Artículo 13°).- DELIBERACIÓN. ORDEN DE MÉRITO Finalizadas las entrevistas personales, el Pleno pasará a deliberar para determinar el orden de mérito, procediendo a la votación. A tales fines deberán considerarse las siguientes pautas de evaluación: a) El resultado de la oposición. b) Los antecedentes laborales acreditados. c) Los antecedentes académicos certificados. d) La entrevista personal. El orden de mérito obtenido con motivo del concurso realizado solo tendrá efecto en el ámbito del mismo y no generará derechos ni responsabilidades de cualquier otra naturaleza para los concursantes. Los postulantes podrán requerir por Secretaría copia del acta de la sesión de evaluación. Únicamente se incluirán en el orden de mérito aquellos postulantes que hayan demostrado aptitud para el desempeño del cargo concursado Artículo 14°).- PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE INGRESANTES AL PODER JUDICIAL A fin de evaluar el desempeño y aptitudes personales de los Magistrados y Funcionarios judiciales ingresantes al Poder Judicial al cabo de sus primeros tres (3) años de función, el Pleno designará a dos (2) Consejeros de

distinta circunscripción a la del evaluado, para que se constituyan ante el Tribunal o Ministerio en el cual cumple funciones el Magistrado o Funcionario en consideración, analicen su actuación y obtengan copia de toda constancia que estimen de interés para la evaluación; con ello deberán elevar un informe circunstanciado al Pleno. Todo previa notificación del interesado El Presidente solicitará informes a los organismos de Superintendencia para actualizar el Legajo personal, las estadísticas del organismo y todo otro dato que contribuya a la finalidad evaluativa a cumplir. También solicitará informes al Colegio de Abogados local Artículo 15°).- DECLARACIÓN. COMUNICACIÓN.

Recepcionados los informes dispuestos en el artículo anterior, el Presidente incluirá en el orden del día de la siguiente sesión plenaria la evaluación del Magistrado o Funcionario de que se trate, quien será citado a fin de ser escuchado, a solicitud de cualquiera de los Consejeros. El Pleno declarará la evaluación satisfactoria o insatisfactoria, y comunicará su resultado al Superior Tribunal de Justicia o al Tribunal de Enjuiciamiento, notificando la decisión al evaluado. Seguidamente se trata el punto 4°) del orden del día , correspondiente a la aprobación del anteproyecto de presupuesto del Consejo de la Magistratura para el ejercicio 1998, aprobándose por unanimidad el elaborado por la comisión respectiva, por lo que se resuelve dictar la acordada correspondiente y remitir copia de la misma al Poder Ejecutivo a sus efectos Respecto al punto 5°) del orden del día, por unanimidad se resuelve encomendar al Presidente envíe un recordatorio al Superior Tribunal de Justicia, a los fines de que se efectúen las previsiones presupuestarias, conforme lo dispuesto por el art. 193 de la Constitución Provincial. A continuación se procede a la selección de los abogados que actuarán como Conjuces del Superior Tribunal de Justicia durante el año 1997, siendo designados, por unanimidad, los siguientes: Circunscripción con asiento en la ciudad de Trelew: Rubén Omar CALVO, Antonio Humberto GONZÁLEZ y Emilio Rodolfo PATERNOSTER.- Circunscripción con asiento en la ciudad de Puerto Madryn: Federico Alberto ARNOLDI, Luis Ángel NOVOA y Rafael Alberto SALIVA.- Circunscripción con asiento en la ciudad de Esquel: Carlos Emilio DAHER, María del Carmen MARTÍNEZ y Eduardo SAMAMÉ.- Circunscripción con asiento en la ciudad de Sarmiento: Emir ABAIT, Edgardo Rubén HUGHES y Hugo Américo JUÁREZ.- Circunscripción con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia: Hebe CORCHUELO BLASCO, Fernando Ernesto KAZAKEVICH y Enrique VISSER. Acto seguido se procede al tratamiento del punto

incorporado como 7º), referido a la admisibilidad formal de los postulantes para el cargo de Juez de Paz Titular de la ciudad de Comodoro Rivadavia.- Se declaran admisibles las postulaciones de los señores Ángel Osvaldo CORVALÁN, Beatriz Elena SILVA, Héctor MANSILLA, Mario Ramón PINEDA, Raúl Alberto ALTUNA, Jorge Alfonso CASANOVA, Emilio César ALDERETE y María Elena MATAR.- Con respecto a los postulantes Laura Beatriz CASTAGNO y Lidia Inés FACIO, se aceptan sus postulaciones condicionadas al cumplimiento de los requisitos de la Acordada N° 3 del C.M., lo que se les hará conocer por Presidencia. Con lo que dio por terminada la sesión, labrándose la presente acta que previa lectura y ratificación firman los Consejeros presentes, todo por ante mí que doy fe.